



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3770-2025-R-UNA



Puno, 15 de diciembre del 2025

VISTOS:

El OFICIO N° 734-2025-VRI-UNA-PUNO de fecha 10 de diciembre del 2025, emitido por el Vicerrector de Investigación; y, el MEMORANDUM N° 1350-2025-SG-UNA-PUNO (12-12-2025) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación de Reglamento de Creación y Funcionamiento de Círculos de Estudios de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el Art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el presente Reglamento de Creación y Funcionamiento de Círculos de Estudios de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, tiene por objetivo normar la organización, funcionamiento y actividades de los Círculos de Estudio de la Universidad Nacional del Altiplano, orientados al fortalecimiento académico, la investigación formativa y la innovación entre estudiantes de pregrado;

Que, la elaboración y/o actualización de reglamentos internos en la UNA-PUNO, está normado por Resolución Rectoral N° 1684-2023-R-UNA, que aprueba el procedimiento para la elaboración y control de documentos internos y reglamentos. La finalidad es estandarizar la estructura del contenido de los reglamentos que presentan los distintos órganos y unidades orgánicas de la UNA PUNO;

Que, la Sub Unidad de Modernización, ha emitido el INFORME N° 2122-2025-SM-UPM-OPP-UNA-P (20-11-2025), de cuyo contenido opina que, la Sub Unidad de Modernización concluye que, el contenido de forma de la propuesta de reglamento de círculos de estudios de la UNA PUNO, es concordante con la norma interna de elaboración de reglamentos de la institución. Por tanto, esta Subunidad sugiere que el documento debe continuar con el procedimiento regular para aprobación en Honorable Consejo Universitario;

Que, la Ley Universitaria en su Art. 48° establece que: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas". Asimismo, conforme al Estatuto Universitario de la UNA PUNO, el Consejo Universitario es el órgano de gobierno encargado de aprobar políticas, lineamientos y concursos que involucren recursos institucionales, entre ellos, los destinados a la investigación;

Que, desde el punto de vista legal, el procedimiento seguido se ajusta a la normativa universitaria, en la medida que:

- Existe iniciativa de la autoridad competente (Vicerrectorado de Investigación)
- Se ha otorgado viabilidad de la Sub Unidad de Modernización
- Se someterá a aprobación del Consejo Universitario, órgano con competencia decisoria.

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; con OFICIO N° 0906-2025-SG-UNA-PUNO, emitido por Secretaría General UNA - PUNO; a través de la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado su opinión según el INFORME LEGAL N° 2721-2025-OAJ-UNA-PUNO (24-11-2025), concluyendo que es procedente la aprobación Reglamento de Creación y Funcionamiento de Círculos de Estudios de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, debiendo disponer su remisión al Consejo Universitario para la correspondiente aprobación, conforme a sus competencias, y, acorde con el MEMORANDUM N° 1350-2025-SG-UNA-PUNO emitido por Secretaría General de la UNA-PUNO;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad, con lo aprobado en el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada en fecha 26 de noviembre del 2025;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBÓ, el REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CÍRCULOS DE ESTUDIO de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; el mismo que consta de V Capítulos y 35 Artículos, acorde con los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

...///



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 3770-2025-R-UNA



15-12-2025

Pág. 02

///...

Artículo Segundo. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Vicerrectorados Académico y Investigación, la Dirección General de Administración y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LETILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorados: Académico y Investigación
- * Dirección General de Administración
- * OCI, OAJ, OPP, OTI
- * Portal de Transparencia
- * Unidad de Planeamiento y Modernización – UNA PUNO
- * Archivo/2025
- fzhh/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Paulino Machaca Ari



REGLAMENTO DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE CÍRCULOS DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

Aprobado por R.R. N°..... 2025-R-UNA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y actividades de los Círculos de Estudio de la Universidad Nacional del Altiplano, orientados al fortalecimiento académico, la investigación formativa y la innovación entre estudiantes de pregrado.

Artículo 2. Base Legal

- 1) Constitución Política del Perú.
- 2) Ley Universitaria N° 30220
- 3) Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano
- 4) Reglamento Ética en Investigación de la UNA – Puno

CAPÍTULO II: DE SU NATURALEZA

Artículo 3. Los Círculos de Estudios son agrupaciones académicas de carácter voluntario y sin fines de lucro, conformadas por estudiantes de una misma escuela profesional, que buscan profundizar en temas específicos de interés académico, científico o tecnológico.

Artículo 4. La Finalidad de los Círculos de Estudios es promover el aprendizaje colaborativo, la formación científica, el pensamiento crítico y la participación estudiantil en la generación de nuevos conocimientos, extensión y transferencia tecnológica.

Artículo 5. Los Círculos de Estudios autofinancian las actividades de su gestión y se rigen por el principio de auto sostenimiento, procurando la búsqueda de auspicio para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 6. Los Círculos de Estudio tienen como objetivos generales:

- 1) Fomentar la formación integral de los estudiantes a través del estudio autónomo y colaborativo.
- 2) Promover actividades de extensión y responsabilidad social.
- 3) Vincular la formación académica con la realidad social y profesional.

Artículo 7. Son objetivos específicos de los Círculos de Estudios:

- 1) Organizar sesiones de estudio, talleres, conferencias y seminarios.
- 2) Participar en eventos académicos internos y externos.
- 3) Desarrollar proyectos de investigación formativa o aplicada.





- 4) Incentivar la publicación de resultados, ensayos, informes o productos académicos derivados de los estudios de los círculos.
- 5) Desarrollar capacidades de liderazgo, innovación y pensamiento crítico.
- 6) Promover la cultura de la transferencia tecnológica y la responsabilidad social universitaria.
- 7) Articular sus actividades con los semilleros y grupos de investigación, laboratorios y programas institucionales de la universidad.

Artículo 8. Los Círculos de Estudio se encuentran adscritos a las Escuelas Profesionales correspondientes y su gestión, registro, supervisión y evaluación estarán a cargo de la Dirección de la Escuela Profesional, en coordinación con el Vicerrectorado Académico o el vicerrectorado de Investigación, según corresponda.

CAPÍTULO III: DE SU CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. El Círculo de Estudios está integrado mínimamente por:

- Un presidente (estudiante líder).
- Un secretario académico.
- Un secretario de comunicación y difusión.
- Miembros activos (mínimo 5 estudiantes).
- Un Docente Asesor.

Artículo 10. Para la creación de un Círculo de Estudios, los estudiantes interesados deberán presentar a la Dirección de la Escuela Profesional una solicitud formal dirigida al Director de la Escuela Profesional, adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Acta de Constitución del Círculo de Estudios, firmada por todos los miembros fundadores.
- 2) Estatuto del Círculo de Estudios
- 3) Plan de actividades, que debe incluir objetivos, cronograma, responsables y resultados esperados.
- 4) Carta de aceptación del Docente Asesor
- 5) Relación de integrantes con sus datos personales (nombres completos, DNI, escuela profesional, semestre y correo institucional).

Artículo 11. El Estatuto deberá contener el objetivo claro preciso del Círculo de Estudios, el detalle de su organización interna, los requisitos para ser miembro, el procedimiento de admisión y salida de miembros, las obligaciones de los integrantes, las faltas y las sanciones, y el procedimiento sancionador. Asimismo, deberá tener como referencia el Reglamento de Ética en Investigación de la UNA.

Artículo 12. La Dirección de la Escuela Profesional revisará la documentación en un plazo máximo de 10 días hábiles, pudiendo solicitar observaciones o mejoras al plan de actividades.





Artículo 13. Una vez que el pedido de creación del Círculo de Estudios no tenga observaciones, el Director de la Escuela Profesional elevará la documentación a Consejo de Facultad para su aprobación y posterior reconocimiento por Consejo Universitario.

Artículo 14. La Dirección de la Escuela Profesional es responsable de llevar una base de datos de los Círculos de Estudios con información actualizada de:

- Nombre del círculo
- Temática o línea de estudio
- Integrantes y asesor
- Periodo de vigencia
- Estado (activo / inactivo)

Artículo 15. Para mantener el reconocimiento, cada Círculo deberá presentar a la Dirección de la Escuela Profesional, al cierre del año académico un Informe anual de actividades y resultados, avalado por el docente asesor, la lista de miembros activos y el plan de actividades actualizado para el siguiente año.

Artículo 16. El Director de la Escuela Profesional es el responsable de la evaluación del Informe anual de actividades y resultados de los Círculos de Estudios. Es el responsable de solicitar la renovación de su reconocimiento, suspensión o retiro ante Consejo de Facultad.

Artículo 17. Son causales de suspensión o retiro del reconocimiento de un Círculo de Estudios:

- 1) No cumplir con las actividades programadas o no presentar el informe anual.
- 2) No mantener el número mínimo de miembros activos.
- 3) Faltas éticas, plagio o uso inadecuado del nombre institucional.
- 4) Cuando el docente asesor o la Facultad soliciten su suspensión por razones justificadas.

Artículo 18. En caso de que el reconocimiento haya sido denegado, suspendido o retirado, se podrán presentar una solicitud de reconsideración ante la Dirección de la Escuela Profesional en un plazo de 10 días hábiles, acompañando de la documentación sustentatoria.

Artículo 19. Los Círculos de Estudio suspendidos o retirados solo podrán solicitar una nueva autorización de funcionamiento transcurrido al menos un año académico.

Artículo 20. Si por decisión de sus miembros un Círculo de Estudio deseara cancelar su funcionamiento, se deberá informar al Director de la Escuela Profesional de esta decisión, mediante una comunicación suscrita por los integrantes (la mitad más uno) y el docente asesor, el cual dará cuenta al Consejo de Facultad del hecho.



CAPÍTULO IV: ACTIVIDADES DE LOS CÍRCULOS DE ESTUDIOS

Artículo 21. Todas las actividades de los Círculos de Estudios, deben ser puestas en conocimiento del Decano de la Facultad y del Director de Escuela Profesional, quienes comunicarán a las instancias correspondientes, con la debida anticipación, para las coordinaciones y apoyo necesario.

Artículo 22. Cualquier evento o actividad que no sea parte del plan de actividades autorizado debe ser propuesto con una antelación no menor de un mes calendario por el docente asesor o representante del Círculo de Estudio para su evaluación y aprobación por el Director de la Escuela Profesional.

Artículo 23. Toda participación, actuación o promoción de los Círculos de Estudios fuera de la Ciudad Universitaria debe ser autorizado por el Decano, quien coordinará previamente con la autoridad competente. En caso de existir la posibilidad de firmar un convenio, debe ser acordado entre la institución externa y la Facultad respectiva, solicitando su trámite a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Artículo 24. Las siguientes actividades deberán contar con una autorización expresa del Docente Asesor y el Vicerrectorado Académico o quien este designe, su incumplimiento acarrea el cierre definitivo del Círculo de Estudios:

- 1) Actividades de naturaleza distinta a la académica, que impliquen recaudación o levantamiento de fondos, en dinero o en especie, menores a 1 UIT, tales como: rifas, sorteos u otros.
- 2) Oferta de cursos, talleres u otras actividades académicas que impliquen un pago en dinero o especie por parte de los participantes, incluyendo a los integrantes del Círculo de Estudios.
- 3) Participación en representación de la UNA en actividades que coincidan con clases o evaluaciones.
- 4) Elaboración de logos, creación de redes sociales, páginas web u otro medio de difusión a través de internet.

Artículo 25. Los Círculos de Estudios no están autorizados a emitir constancias ni documento alguno destinado a acreditar la participación en las diversas actividades que realicen. Estos deben ser emitidos por la Facultad o Escuela Profesional a la que pertenecen.

Artículo 26. Los miembros de los Círculos de Estudios que hayan participado en las diversas actividades aprobadas por la Facultad recibirán al término de cada período académico la constancia respectiva, que será emitida por la Facultad a la que pertenecen, con previo informe de la directiva del Círculo de Estudios.

Artículo 27. El docente asesor es el encargado de solicitar mediante el Decanato, al Vicerrectorado Académico el sitio en el portal web oficial correspondiente, para visibilizar la información correspondiente del Círculo de Estudios.





CAPÍTULO V: DEL DOCENTE ASESOR

Artículo 28. Los Círculos de Estudios pueden contar con uno más docentes asesores, siendo uno principal y el referido en los artículos anteriores, quien es el contacto autorizado con el Director de la Escuela Profesional. El docente sólo podrá ejercer esta función en un Círculo de Estudios.

Artículo 29. El o los docentes asesores son propuestos por los alumnos y una vez autorizado el funcionamiento del Círculo de Estudios, asumen la responsabilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento y el estatuto del Círculo de Estudios.

Artículo 30. Si el docente asesor solicita el retiro de esta función, deberá comunicarlo oportuna y formalmente al Círculo de Estudios y al Director de la Escuela Profesional, previa presentación del sustento que lo obliga a retirarse.

Artículo 31. En caso de que algún Círculo de Estudios quedará sin docente asesor, esta función será asumida interinamente por el presidente del Círculo de Estudio hasta que se defina un nuevo asesor. Si en un plazo de 30 días calendario no se define un nuevo asesor, el Círculo de Estudios será suspendido hasta que se elija un nuevo asesor.

Artículo 32. Los docentes asesores de los Círculos de Estudios deben monitorear la actuación de los mismos en las redes sociales y en la comunicación formal con terceros, por lo que asumirán la responsabilidad, de forma compartida, sobre los contenidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 33. Los Círculos de Estudio constituidos y vigentes hasta la fecha de la aprobación del presente Reglamento, para su reconocimiento y funcionamiento deben adecuarse a los alcances del presente reglamento hasta la finalización del año académico 2025.

Artículo 34. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación.

Artículo 35. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta en orden de prelación por el Decano de la Facultad al que pertenece el Círculo de Estudios, El Vicerrector Académico y en última instancia por el Consejo Universitario.

